



Resolución Directoral

N° 203 -2017-INPE/OGA

Lima, 16 AGO 2017



VISTOS; el Auto N° 166 contenido en la Resolución N° Siete de fecha 26 de mayo de 2017, emitido por la Primera Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque; el Oficio N° 688-2017-INPE-PP de fecha 03 de agosto de 2017 de la Procuraduría Pública del INPE; el Oficio N° 01855-2017-INPE/09.01 de fecha 15 de agosto de 2017 de la Unidad de Recursos Humanos; y, el Informe N° 540-2017-INPE/09.01-ERYD de fecha 15 de agosto de 2017 del Equipo Remuneraciones y Desplazamiento; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Consejo Nacional Penitenciario N° 041-2016-INPE/P-CNP de fecha 11 de febrero de 2016, se impone al señor EDGAR HIDALGO MARTÍNEZ GALINDO, entre otros, la medida disciplinaria de destitución por los hechos expuestos en la Resolución Secretarial Instituto Nacional Penitenciario N° 102-2014-INPE/SG de fecha 23 de mayo de 2014;

Que, mediante escrito de fecha 09 de agosto de 2016, el señor EDGAR HIDALGO MARTINEZ GALINDO, solicita medida cautelar innovativa dentro del proceso de impugnación de resolución administrativa e indemnización por daños y perjuicios –Expediente N° 02392-2016-14-1706-JR-LA-04-, solicitando la suspensión de la Resolución Presidencial N 041-2016-INPE/P-CNP de fecha 11 de febrero de 2016; asimismo, se le restituya de manera provisional en su condición de Técnico Administrativo I en el Establecimiento Penitenciario de Chiclayo;

Que, mediante Resolución N° Uno de fecha 12 de agosto de 2016, el Cuarto Juzgado Laboral de la Corte Superior de Lambayeque declara improcedente la medida cautelar innovativa de reposición provisional, toda vez que considera que no se ha acreditado la verosimilitud en el derecho;

Que, mediante Auto N° 166, contenido en la Resolución N° Siete de fecha 26 de mayo de 2017, la Primera Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque revoca la Resolución N° Uno de fecha 12 de agosto de 2016, emitida por el Cuarto Juzgado Laboral; reformándola, declara FUNDADA la solicitud de medida cautelar innovativa; en consecuencia, dispone la suspensión provisional de la Resolución de Consejo Nacional Penitenciario N° 041-2016-INPE/P-CNP de fecha 11 de febrero de 2016, en el extremo que dispone la medida disciplinaria de destitución al señor EDGAR HIDALGO MARTINEZ GALINDO, ordenando que el INPE reincorpore provisionalmente al demandante en su cargo que tenía al momento de la destitución o en otro similar que la administración emplazada disponga;

Que, mediante Oficio N° 688-2017-INPE/PP de fecha 03 de agosto de 2017, la Procuraduría Pública del INPE informa sobre la medida cautelar innovativa de reincorporación provisional del señor EDGAR HIDALGO MARTÍNEZ GALINDO, remitiendo los actuados pertinentes a fin se dé cumplimiento al mandato judicial ordenado en el Auto N° 166, contenido en la Resolución N° Siete de fecha 26 de mayo de 2017 emitido por la Primera Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque;





Que, con Oficio N° 01855-2017-INPE/09-01 de fecha 15 de agosto del 2017, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, remite el Informe N° 540-2017-INPE/09.01-ERyD de la misma fecha, a través del cual el Equipo de Remuneraciones y Desplazamientos señala que mediante Resolución Presidencial N° 574-2013-INPE/P de fecha 27 de diciembre de 2013, se nombra en el régimen laboral de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, entre otros, al señor EDGAR HIDALGO MARTINEZ GALINDO en el cargo estructural de Técnico Administrativo, nivel Técnico 1, asignándole funciones en el Establecimiento Penitenciario de Chiclayo en el puesto de Técnico Administrativo de Establecimiento Penitenciario; asimismo informa que el cargo de Técnico Administrativo en el E.P. de Chiclayo se encuentra vacante y presupuestado, conforme a la revisión de los instrumentos de gestión administrativos así como del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y Datos de los Recursos Humanos del Sector Público – AIRHSP; por lo que corresponde reincorporar provisionalmente al señor EDGAR HIDALGO MARTÍNEZ GALINDO en atención al Auto N° 166, contenido en la Resolución N° Siete de fecha 26 de mayo de 2017 emitido por la Primera Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque;



Que, conforme establece el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS indica: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. (...)"



Estando a lo informado por la Procuraduría Pública del Instituto Nacional Penitenciario, la Unidad de Recursos Humanos y el Equipo de Remuneraciones y Desplazamiento, en cumplimiento de lo dispuesto por la Primera Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque;

De conformidad con lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario aprobado por Decreto Supremo N° 009-2017-JUS, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Presidencial N° 044-2017-INPE/P;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DAR CUMPLIMIENTO AL MANDATO JUDICIAL DISPUESTO EN EL AUTO N° 166, CONTENIDO EN LA RESOLUCIÓN N° SIETE DE FECHA 26 DE MAYO DE 2017, EMITIDO POR LA PRIMERA SALA LABORAL PERMANENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE, que revoca la Resolución número Uno de fecha 12 de agosto de 2016, mediante la cual se declara improcedente la medida cautelar innovativa solicitada por EDGAR HIDALGO MARTINEZ GALINDO; reformándola, declararon fundada la solicitud de medida cautelar innovativa.

ARTÍCULO 2°.- SUSPENDER, de manera provisional los efectos de la Resolución de Consejo Nacional Penitenciario N° 041-2016-INPE/P-CNP de fecha 11 de febrero de 2016, en el extremo que impone la medida disciplinaria de destitución al señor EDGAR HIDALGO MARTINEZ GALINDO, hasta las resultas del proceso principal, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- REINCORPORAR PROVISIONALMENTE, al señor EDGAR HIDALGO MARTINEZ GALINDO, en el régimen laboral de la Ley N° 29709, Ley de la



Resolución Directoral



Carrera Especial Pública Penitenciaria, cargo estructural Técnico Administrativo; nivel Técnico 1, asignándole funciones en el Establecimiento Penitenciario de Chiclayo en el puesto de Técnico Administrativo de Establecimiento Penitenciario.

ARTÍCULO 4°.- REMITIR, copia de la presente Resolución al interesado, Unidad de Recursos Humanos, Oficina Regional Norte Chiclayo, Área de Legajos y Escalafón; y la Procuraduría Pública del INPE a fin de que informe del presente acto a la Primera Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, así como remitir copia de la presente a las instancias pertinentes para los fines consiguientes.

Regístrese y comuníquese



[Firma]
Eco. GUILLERMO CASAFRANCA GARCIA
JEFE
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION
SEDE CENTRAL

